

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2024-A-MPM

Iquitos, 21 de Octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS.

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 09 de Octubre del 2024, el Concejo Municipal Provincial de Maynas en pleno aprobó por Mayoría la presente Ordenanza Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 079-2024-SO-MPM y,

VISTO:

El MEMORANDO MULTIPLE N° 006-2024-GAT-MPM del 07 de mayo del 2024, el INFORMEN° 0122-2024-SGDPU-GAT-MPM del 14 de mayo del 2024, el INFORMEN° 046-2024-SGCGAT-MPM del 20 de mayo del 2024 y el INFORME LEGAL N° 269-2024-OAL-GAT-MPM del 01 de junio del 2024, el Informe Legal N° 669-2024-OAJ-MPM, de fecha 23 de Agosto del 2024, el Dictamen N° 003-2024-CPAT-MPM, de fecha 03 de Octubre del 2024, la Comisión de Acondicionamiento Territorial, , entre otros documentos anexo que se adjuntan al expediente, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades o Provinciales y Distritales "Son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, la cual establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para "Las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en paridad con el inciso 6 del artículo 195° de la norma primigenia antes citada, prescribe que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo: (...) 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial";

Que, los Gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, comprendido entre otros, la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, asimismo, dicha ley orgánica en su artículo 79° establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"(...).

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

RIVS Amazonia
Donde el Tropicito Merceño es el Mundo



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Que, mediante Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de Funcionamiento, expedida por las Municipalidades;

Que la actual gestión municipal, tiene como propósito fomentar la generación de espacios públicos y dinámicos. Sin perjuicio del paisaje urbano y de la calidad de vida del residente, donde las personas tengan protección climatológica por lo que resulta necesario emitir una norma que regule un procedimiento expeditivo para el uso de TOLDOS en las fachadas.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto por MAYORÍA de sus miembros, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA UBICACIÓN DE TOLDOS CON FINES DE PROTECCIÓN CLIMATOLÓGICA EN LA CIUDAD DE IQUITOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ordenanza tiene por objeto regular las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización temporal para la ubicación de TOLDOS, con fines de protección climatológica; a fin de establecer su uniformidad para los distritos urbanos de la Ciudad de Iquitos.

Tiene por finalidad, preservar la seguridad pública, ambiente urbano y orden público; así como, la conservación, estética y mejora del ornato local

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, son de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Provincial de Maynas, Municipalidades Distritales en lo que sean aplicables, y toda persona natural o jurídica de derecho público o privado en el ámbito de los distritos urbanos de la Ciudad de Iquitos, con excepción de la Zona Monumental, donde está permitido el toldo rebatible de acuerdo al PDU.

Artículo 3. Principios de los elementos – Toldos

Para el cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza, se establecen los siguientes principios:

a) **Responsabilidad.**- Toda ubicación de los toldos no debe generar contaminación visual en perjuicio de la ciudadanía y/o conductores de unidades vehiculares.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

b) **Protección y cuidado del ambiente urbano y ornato local.**- La autoridad municipal debe prever la conservación de la salud de las personas y el disfrute de las cualidades físicas y estéticas derivadas del ornato de la ciudad.

c) **Uniformidad de ubicación.** - La autoridad municipal ejerce única y exclusivamente aprobar la ubicación de los toldos en bienes de dominio público, dominio privado sujetas al cumplimiento de aspectos técnicos y normativos salvaguardando la seguridad de las personas y el ornato local.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza se aplican las siguientes definiciones:

1. **Adosar.** - Colocar una cosa contigua o apoyada a otra.
2. **Adherir.** - Pegar o unir algo a otra cosa, generalmente utilizando una sustancia.
3. **Altura de edificación.** - Es la medida vertical de una edificación.
4. **Bienes de dominio privado.** - Son aquellos destinados al uso o fines particulares o privados.
5. **Bienes de dominio público.** - Son aquellos bienes de aprovechamiento o utilización pública tales como: parques, plazas, malecones, acantilados, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares en favor de la ciudadanía
6. **Bienes de servicio público.**- Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público.
7. **Cerco.**- Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos.
8. **Contaminación visual.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano, y que generan una saturación visual alterando el ornato local, tránsito y en general el orden para una ciudad.
Por otro lado, estos elementos provocan contaminación visual cuando se ubican de manera aglomerada sin autorización, en relación a su tamaño, distribución y cantidad.
9. **Pago por aprovechamiento.**- Es el pago que se realiza para el uso y/o aprovechamiento de un bien de dominio público, a favor de una persona natural o jurídica.
10. **Edificación.** - Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias y adscritas a ella.
11. **Fachada.** - Pared exterior de una edificación, con vista frontal (la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder), lateral o posterior.
12. **Fijos.**- Aquellos que permanecen en su posición sin posibilidad de retraerse o extenderse.
13. **Fotomontaje o posicionamiento virtual.** - Es el resultado de la combinación fotografía de un elemento de publicidad exterior con la fotografía de la ubicación propuesta, a fin de establecer una simulación real.
14. **Pista o calzada.**- Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles.
15. **Retiro.**- Toda distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de la Edificación, conocido como el retiro municipal.
16. **Rebatibles.** - Que se puede rebatir (extender o retraer), según necesidad.
17. **Vereda.**- Parte pavimentada de una vía, de uso para la circulación de personas.
18. **Vía.**- Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
19. **Toldo.**- Toda estructura o armazón que se encuentra recubierto de tela, lona, calamina u otro material similar, no pudiendo exceder las dimensiones del mismo, el cual deberá sostenerse únicamente de la fachada del inmueble y proyectarse sobre la vereda, retiro municipal y/o vía pública.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS TOLDOS

Artículo 5. Clasificación

Los TOLDOS deben tener carácter utilitario para la protección climatológica. Pudiendo ser rebatibles o fijos.

Artículo 6. Características físicas

a) De la Ubicación.

1. Solo podrá ser colocado en primer piso.
2. Se permiten temporalmente TOLDOS para protección climatológica siempre y cuando sean a una altura máxima de 3.00 m. de su lado más bajo, y a una altura mínima de 2.40 m.
3. Los TOLDOS ubicados sobre secciones de vías que solo tenga veredas y pistas podrán extenderse hasta el 80% de la vereda, siempre que no tengan alero de techo, con un máximo de 1.80 m. La forma deberá ser armónica con el entorno inmediato (Ver Anexo - Gráfico 1).
4. Los TOLDOS ubicados sobre secciones de vías que tenga veredas y áreas verdes podrán extenderse hasta 1.80 m. No se permitirá su extensión sobre estacionamientos en la vía pública. La forma deberá ser armónica con el entorno inmediato (Ver Anexo - Gráfico 2).
5. En edificaciones en esquina, se permitirá la colocación de TOLDOS en los dos frentes, y en lo ochavado se podrá proyectar a una distancia máxima de 1.50 m. desde el límite de la fachada, y la distancia entre TOLDOS será de 1.00 metro, no pudiendo haber continuidad entre los frentes. (Ver Anexo - Gráfico 3)
6. Los grados de inclinación de los TOLDOS será de un ángulo mínimo de 72° tomados desde de la línea inclinada del volado hacia el límite del terreno.
7. Los toldos podrán ser individuales para cada vano (puerta o ventana), o un solo toldo del ancho de la fachada.
8. Se permitirá la colocación de TOLDOS en Zonas Residenciales y en Zonas Comerciales y Zonas Industriales para la protección climática. Con excepción de la Zona Monumental donde solo se permitirá el TOLDO rebatible.

b) De los Colores

Se permitirá el uso de colores en tonos pasteles siendo estos colores: **Beige** y/o **Arena**. No se usarán colores fosforescentes, colores fuertes o estridentes ni colores eléctricos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 7. Condiciones Estructurales

1. Las condiciones estructurales se constituyen en la estabilidad, rigidez y resistencia contenidas en el TOLDO y el lugar donde se ubican, sujetas al cumplimiento de las normas técnicas peruanas que le sean aplicables.
2. La estructura del toldo deberá ser únicamente de Tubo de F° pintado o Madera Cuadrada, por lo que no se permitirán otros materiales. Queda prohibido otras estructuras.
3. La cobertura de la estructura podrá ser recubierta de tela, lona, calamina u otro material similar, no pudiendo exceder las dimensiones del mismo.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echeñique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 8. Instalaciones eléctricas

Los TOLDOS podrán tener instalaciones eléctricas con fines de iluminación, las cuales deberán ser entubadas y/o empotradas en la estructura del TOLDO cumpliendo con el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad. No está permitido colocar publicidad en el TOLDO sean luminosos o similares.

CAPÍTULO IV

COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 9. Municipalidad Provincial de Maynas

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Maynas, realizar las siguientes actividades:

1. Regular en el ámbito de la provincia de Maynas, toda autorización para la ubicación de TOLDOS, con fines de protección climatológica; a fin de establecer su uniformidad para los distritos urbanos de la Ciudad de Iquitos.
2. Velar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
3. Ejercer labores de fiscalización municipal.
4. Resolver los recursos de impugnación en relación a la ubicación de TOLDOS con fines de protección climatológica en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Municipalidades Distritales

Corresponde a las Municipalidades Distritales realizar las siguientes actividades:

1. Regular conforme a las disposiciones que se deriven de esta ordenanza en relación a la ubicación de TOLDOS, con fines de protección climatológica; a fin de establecer su uniformidad dentro del ámbito de su circunscripción distrital que le corresponda.
2. Ejercer labores de fiscalización municipal, respecto a la ubicación de TOLDOS con fines de protección climatológica en el ámbito de su competencia.
3. Resolver los recursos impugnatorios de los procedimientos administrativos que autorizan la ubicación de TOLDOS con fines de protección climatológica en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS COMPETENTES Y OBLIGACIONES DERIVADAS

Artículo 11. Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Urbano

La Subgerencia Planeamiento y Desarrollo Urbano adscrita a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, es competente para realizar lo siguiente:

1. Atender las solicitudes de autorización para la ubicación de TOLDOS con fines de protección climatológica.
2. Resolver las solicitudes de ubicación de TOLDOS con fines de protección climatológica.
3. Expedir las autorizaciones de TOLDOS con fines de protección climatológica
4. Iniciar de oficio el pedido de nulidad, permitiéndose para su pronunciamiento a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Proponer propuestas de proyectos normativos municipales y/o actualización, según el caso en concreto.

Artículo 12. Gerencia de Acondicionamiento Territorial

La Gerencia de Acondicionamiento Territorial es competente para realizar lo siguiente:

1. Resolver en primera instancia administrativa, los recursos impugnativos de Reconsideración, reservándose en apelación al órgano competente de acuerdo al TUPA.
2. Resolver los pedidos de nulidad remitidas por la Subgerencia Planeamiento y Desarrollo Urbano.
3. Proponer al Alcalde propuestas de proyectos normativos municipales y/o actualización, cuando el caso lo requiera.

Artículo 13. Actividades posteriores de la autorización

Los órganos administrativos señalados en los artículos 11 y 12 están obligados a realizar los siguientes:

1. Respetar las condiciones establecidas en las autorizaciones temporales para la ubicación de TOLDOS con fines de protección climatológica otorgado al solicitante, pudiendo ser el propietario, aquel que tenga (tercero) en su poder el documento que le haya sido autorizado por este último, o el arrendatario para realizar dicha gestión.
2. El tiempo de permanencia del TOLDOS con fines de protección climatológica se encuentra sujeta dentro del plazo máximo permitido de seis (06) meses.
3. Realizar la fiscalización posterior, con relación a las características físicas y técnicas de la colocación de TOLDOS con fines de protección climatológica que consta en la autorización otorgada. Asimismo, de las condiciones por las cuales se le fue otorgada según el caso al solicitante.

Artículo 14. Obligaciones del solicitante

Son obligaciones del solicitante, una vez otorgado la autorización temporal, realizar las siguientes acciones:

1. Colocar los TOLDOS con fines de protección climatológica de acuerdo a las características aprobadas mediante la presente ordenanza.
2. Efectuar el pago que corresponde a la respectiva autorización para la colocación de TOLDO con fines de protección climatológica; la cual tiene una vigencia temporal es de máximo seis (06) meses. Debiendo tramitar una nueva autorización.
3. Realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del TOLDO con fines de protección climatológica autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
4. Al vencimiento de la autorización y no habiendo tramitado nueva autorización, deberá retirar el TOLDO.
5. Cumplir con el uso y condiciones mediante el cual se le otorgo el TOLDO con fines de protección climatológica, siendo esta autorización de carácter intransferible.
6. Mantener en el mismo lugar o ubicación, el TOLDO con fines de protección climatológica.
7. Colocar en el TOLDO con fines de protección climatológica con el número de autorización.
8. Respetar las disposiciones técnicas aplicadas en el TOLDO con fines de protección climatológica autorizado.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA LA COLOCACION DE TOLDOS CON FINES DE PROTECCIÓN CLIMATOLÓGICA

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 15.- Autorización temporal

Es otorgada por la autoridad municipal competente, a cargo de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, a través de la emisión de una autorización temporal sujeta a una vigencia de acuerdo al TUPA, que se encuentra al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el TUPA de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004- 2019-JUS o la norma que la sustituya.

El solicitante debe colocar la autorización en un lugar visible de fácil verificación del TOLDO con fines de protección climatológico autorizado.

Artículo 16. Autorización automática

La autorización temporal automática se emite de forma gratuita, para la ubicación del TOLDO con fines de protección climatológico en los siguientes casos:

1. Cuando se ubiquen en bienes de dominio privado que presten un servicio público, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos de organizaciones religiosas y de todas sus denominaciones y centros educativos estatales. Las mismas que, presentan la identificación de sus nombres y una sola ubicación.
2. Cuando se ubiquen de forma temporal para fines informativos referidos a sus actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas, benéficas no lucrativas.

El TOLDO con fines de protección climatológico, está sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas, establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 17. Autorización con evaluación previa.

La autorización temporal con evaluación previa, se emite para la ubicación de TOLDO con fines de protección climatológico en bienes de dominio privado ubicados en los distritos urbanos de la ciudad de Iquitos sujetas al cumplimiento de las disposiciones técnicas, establecidas en la presente ordenanza, con excepción de la Zona Monumental, donde solo se permite los toldos rebatibles.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Artículo 18. Requisitos para la autorización temporal de TOLDO con fines de protección climatológica

Son requisitos generales para el otorgamiento de la autorización:

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique Nº 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. El formato de solicitud (declaración jurada) que contiene los siguientes datos:
 - a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.
 - b. La identificación del solicitante (DNI o RUC).
 - c. Cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien, se tiene que presentar el documento que autorice la ubicación del TOLDO debidamente suscrita por el propietario.
2. Documentos adjuntos:
 - a. Croquis de la estructura del TOLDO con fines de protección climatológico, que incluya sus detalles y dimensiones, además del área o espacio destinado para su ubicación.
 - b. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar del TOLDO con fines de protección climatológico donde se aprecie su entorno urbano.
3. La carta poder simple firmado por el propietario y/o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando, el trámite a gestionarse sea realizado por un tercero.
4. La declaración jurada de conservación y mantenimiento de la estructura y cobertura del TOLDO con fines de protección climatológico, en caso sea autorizado; así mismo de no afectación (con elementos que obstaculicen el tránsito peatonal o infraestructura antirreglamentaria) en la vereda o áreas verdes y arbolado, respecto a la ubicación TOLDO con fines de protección climatológico que involucre espacios de dominio público.
5. La declaración jurada del compromiso de retirar de manera voluntaria, todos los componentes que se deriven del TOLDO con fines de protección climatológico, ante el pedido de la autoridad municipal en el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura pública.

CAPÍTULO III

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Artículo 19. Recepción y armado del expediente

19.1. El servidor o funcionario de la unidad de recepción documental verifica en el acto, la presentación de los documentos (requisitos) establecidos la presente ordenanza; estableciéndose así, el armado del expediente administrativo, quien tiene a su vez, la condición de declaración jurada. Sin la existencia de observaciones, se genera la asignación de un número, sello y firma de la solicitud (declaración jurada) y la foliación cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias.

19.2. El administrado presenta en el expediente con la documentación técnica requerida. De no cumplir el expediente con lo indicado en el numeral precedente, en un solo acto y por única vez, el funcionario a cargo de la recepción realiza las observaciones por falta de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, requiriendo al administrado que las subsane dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

19.3. La observación se anota bajo firma del receptor en la solicitud y en el cargo que se entrega el administrado, indicando que, de no ser subsanadas en el plazo estipulado, se tiene por no presentada su solicitud.

19.4. Dentro del plazo establecido en el numeral precedente y mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

- a. No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de los recursos administrativos.
- b. No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

19.5. Transcurrido el plazo y de no ser subsanadas las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considera como no presentada la solicitud y se devuelve con sus recaudos cuando el administrado se apersona a reclamar, reembolsando el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado. De ser subsanadas las observaciones, se remite al órgano competente.

19.6. La Municipalidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente a fin de que realice la subsanación debida en un plazo de diez (10) días hábiles.

19.7. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente numeral. De no subsanar de forma satisfactoria lo requerido dentro del plazo establecido, la Municipalidad declara improcedente de lo solicitado.

19.8. El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral que antecede, constituye una falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444; así como, una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, sin perjuicio de la obligación del administrado de subsanar las observaciones formuladas.

CAPITULO IV

AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE LA UBICACIÓN DE TOLDO CON FINES DE PROTECCIÓN CLIMATOLÓGICO

Artículo 20.- Plazo para el otorgamiento de autorización temporal

La autoridad municipal correspondiente, debe expedir la autorización de TOLDO con fines de protección climatológico dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud en mesa de partes, siempre y cuando contenga los requisitos completos.

Artículo 21.- Aplicación del silencio administrativo

Para los casos del TOLDO con fines de protección climatológico que involucra la vereda o área verdes se aplica el silencio administrativo negativo, conforme lo prescribe el TUO de la Ley de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 22.- Vigencia de la autorización temporal

La vigencia de la autorización de los TOLDO con fines de protección climatológico es por máximo seis (06) meses.

Artículo 23.- Caducidad de la autorización temporal

1. En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura pública, la autorización de TOLDO con fines de protección climatológico caduca en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la municipalidad. En consecuencia, el titular de la autorización, debe en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de recibida la comunicación de la municipalidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes.
2. En caso que el administrado valido de la autorización, obstaculice la vereda y/o tránsito peatonal con cualquier elemento o construcción antirreglamentaria, la autorización del TOLDO con fines de protección climatológico caducará de forma automática, que quedará consignado en el Acta de Fiscalización y Acta de Notificación de acuerdo al RASA.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

TRISA ma zonas
Res que te opla al Maravilloso Mundo del Mercado

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 24.- Derechos intransferibles

La autorización otorgada para la ubicación de toldos, tiene la condición de intransferible, consecuentemente, no es susceptible de ser transferido bajo ninguna circunstancia.

Artículo 25. Derecho de propiedad

La autorización de un TOLDO con fines de protección climatológico no otorga derecho de propiedad respecto de la ubicación sobre áreas de dominio público. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el arrendatario o el propietario del TOLDO con fines de protección climatológico en el ejercicio de su uso.

Artículo 26.- Revocatoria de autorizaciones temporales

La Gerencia de Acondicionamiento Territorial, dentro de sus competencias, puede disponer la revocatoria de las autorizaciones emitidas, en los siguientes casos:

1. Cuando se ha verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de 15 (quince) días hábiles otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma, procediéndose además con el levantamiento del Acta de Fiscalización y Notificación de acuerdo al RASA.
2. Cuando se haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.
3. Cuando se constate que la instalación de TOLDO con fines de protección climatológico en forma contraria a las especificaciones contenidas en la presente ordenanza y normas municipales que la complementen, así como el Reglamento Nacional de Edificaciones y el Código Nacional de Electricidad.
4. En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización municipal posterior, a la emisión de la autorización.
5. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 27.- Edificaciones con fachadas del límite de la propiedad

Para la ubicación temporal de TOLDOS con fines de protección climatológico en edificaciones con fachadas del límite de la propiedad, se debe considerar lo siguiente:

1. Solo podrá ser colocado en primer piso.
2. Se permiten temporalmente toldos para protección climatológica rebatibles o fijos una altura máxima de 3.00 m. de su lado más bajo.
3. Solo en casos especiales cuando la infraestructura existente no se pueda adecuar a los 3.00 m. se permitirá a una altura mínima de 2.40 m.
4. Los TOLDOS ubicados sobre secciones de vías que solo tenga veredas y pistas podrán extenderse hasta el 80% de la vereda, siempre que no tengan alero de techo, con un máximo de 1.80 m. La forma deberá ser armónica con el entorno inmediato (Ver Anexo- Gráfico 1).
5. Los TOLDOS ubicados sobre secciones de vías que tenga veredas y áreas verdes podrán extenderse hasta 1.80 m. No se permitirá su extensión sobre estacionamientos en la vía pública. La forma deberá ser armónica con el entorno inmediato (Ver Anexo - Gráfico 2).
6. En edificaciones en esquina, se permitirá la colocación de TOLDOS en los dos frentes, y en lo ochavado se podrá proyectar a una distancia máxima de 1.50 m desde el límite de la fachada, y la distancia entre TOLDOS será de 1.00 metro, no pudiendo haber continuidad entre los frentes. (Ver Anexo - Gráfico 3)

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Tratándose de edificaciones con retiro podrán tener una dimensión de hasta 1.80 m.
8. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación urbana o saneamiento físico legal, se tomara como referencia la medida de 1.20 m como sección de vereda.

Artículo 28. Restricciones

Las restricciones aplicadas para TOLDO con fines de protección climatológico ubicadas sobre áreas de uso o dominio público son:

1. En los TOLDOS con fines de protección climatológico no está permitido colocar publicidad sean luminosos o similares.
2. No se permitirán la colocación de ningún tipo de parantes o similares, sobre la vereda, áreas verdes o retiro como medio de sujeción de los toldos.

Las veredas deberán estar libres de cualquier tipo de obstáculos y/o elementos antirreglamentarios, bajo sanción de caducidad de la autorización.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 29. Regularización de autorización

29.1. Los TOLDOS con fines de protección climatológico instalados sin contar con la autorización municipal correspondiente, pueden ser regularizados, dentro del plazo de 30 días calendario de publicada de la presente ordenanza, previo cumplimiento y adecuación con las disposiciones técnicas que se derive de la presente ordenanza.

29.2. Una vez vencido el plazo de regularización, la Subgerencia de Desarrollo y Planeamiento Urbano procederá a iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador según lo dispuesto en el CISAS, así como implementar la medida provisional de acuerdo al RASA e imposición de la sanción administrativa correspondiente, previa remisión del Informe Final de Instrucción que incluye medios de prueba que la sustenten, y que serán resuelta mediante resolución administrativa emitida por la Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Artículo 30. Requisitos de la regularización de autorización

En caso que se requiera regularizar y obtener la autorización correspondiente para un TOLDO con fines de protección climatológico instalado sin autorización, deberá presentar los requisitos establecidos en la presente ordenanza previo pago por el derecho de trámite correspondiente, según corresponda.

Artículo 31. Procedimiento para la regularización de autorización

Ingresada la solicitud de autorización de un TOLDO con fines de protección climatológico en vía de regularización, se procederá conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, de cumplir con todas las disposiciones establecidas se emitirá la autorización correspondiente, en caso, no cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, la solicitud será denegada declarando su improcedencia e inmediatamente se seguirá lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 de la presente Ordenanza.

Artículo 32. Baja de la autorización temporal del TOLDO con fines de protección climatológico

32.1. Las personas naturales o jurídicas que comuniquen el retiro de un TOLDO con fines de protección climatológico autorizado, deberán iniciar el procedimiento de baja de la autorización ante la Municipalidad Provincial, el cual opera desde su presentación. Este procedimiento está sujeto a la aprobación automática y es gratuito.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

32.2. Respecto del TOLDO con fines de protección climatológico deberá realizar el retiro de todos los componentes como la estructura sea de fierro o madera cuadrada, caso contrario, serán pasibles del inicio de acciones administrativas sancionadores o judiciales.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- **Infraacciones**

Constituyen infracciones administrativas para la presente ordenanza, las siguientes conductas:

1. Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del TOLDO con fines de protección climatológico.
2. Por no contar con el diseño estructural establecido.
3. Por ubicar en forma distinta a lo autorizado de un TOLDO con fines de protección climatológico, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.

Artículo 34.- **Sanciones administrativas y medidas correctivas**

Las sanciones administrativas y la aplicación de medidas correctivas según el caso, descritas en el Anexo de la presente ordenanza; son tramitadas conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Provincial de Maynas.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 35.- **Responsabilidad administrativa**

La responsabilidad administrativa se atribuye sobre cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que incumpla con las disposiciones municipales administrativas emitidas por la autoridad municipal; a través de la aplicación de sanciones administrativas.

Artículo 36. **Sujetos de infracción y responsabilidad administrativa**

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

- a. El agente económico.
- b. La persona natural o jurídica descritas en los supuestos establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, que le sean aplicables.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Incorporar al CISA de la Municipalidad Provincial de Maynas:

CODIGO	INFRACCION	GRADUALIDAD	MULTA% UIT	MEDIDA PROVISIONAL	MEDIDA CORRECTIVA	REINCIDENCIA CONTINUIDAD
135-GAT/SGDPU	Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del TOLDO	Grave	60%	Retiro Inmediato	Retiro	Doble de la Multa + Retiro
136-GAT/SGDPU	Por ubicar en forma distinta a lo autorizado EL TOLDO, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella	Grave	60%	Retiro Inmediato	Retiro	Doble de la Multa + Retiro
137-GAT/SGDPU	Por no contar con el diseño estructural establecido	Grave	60%	Retiro Inmediato	Retiro	Doble de la Multa + Retiro

SEGUNDA. - Reglamentación y/o disposiciones adicionales

Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas, para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza

TERCERA.- Modificación en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Iquitos 2011-2021

Eliminar el párrafo, de los Items III.3.10, III.4.10, III.5.10, III.7.10, III.8.10, III.9.10, IV.2.7

Se permiten el uso de toldos (publicitarios o no) para protección climatológica siempre y cuando sean rebatibles a una altura mínima de 3.00 m. de su lado más bajo. Estos se proyectarán sobre el retiro. Está prohibida su proyección sobre la vía pública.

CUARTA. - Aplicación excepcional

Facúltase a las municipalidades distritales dentro del ámbito de la ciudad de Iquitos, el uso parcial o total de las disposiciones y/o anexo de la presente ordenanza o la expedición de sus propios cuadros de sanciones administrativas, teniendo como marco legal referencial la norma precitada.

QUINTA. - Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación local.

SEXTA. - Derogatoria

Derogar toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- La Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con el apoyo de las demás Unidades

Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Maynas, quedan encargadas del cumplimiento de la presente ordenanza.

Palacio Municipal: Plaza Sargento Lores
Jr. Rufino Echenique N° 350
Portal Web www.munimaynas.gob.pe

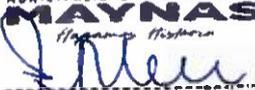


"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

OCTAVA- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región, y a la Oficina de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Maynas www.munimaynas.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MAYNAS
Hagamos Historia

Econ. GERMAN VLADIMIR CHONG RIO
ALCALDE

